



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial del Poder Público  
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 Cll. 19 No. 8-11 Of. 103 Tunja

Oficio No. 735  
 Tunja, 19 de Septiembre de 2017

Doctor:  
**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
 Presidente Consejo Seccional de la  
 Judicatura Boyacá y Casanare  
 Calle 19 No 08-11  
 Tunja

RECIBIDO

25 09 17

9:35 PM

5/54

3

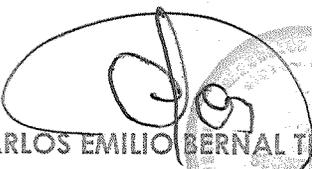
RECIBIDO

REF.: PROCESO REORGANIZACION DE PASIVOS  
 RADICACIÓN: 150013153004201700127  
 DEMANDANTE: SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS  
 Cedula de Ciudadania 6771930  
 DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO  
 CORPBANCA COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE TUNJA, ACREEDORES VARIOS,  
 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), se ordenó oficiar a esa oficina para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** presentada por la parte solicitante señor JOSE JUVENAL FARFAN TORRES mediante apoderado en contra de ACREEDORES VARIOS, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y en caso de existir procesos de ejecución o cobro en contra del señor SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS que estén en curso, sean remitidos a este despacho judicial para ser incorporados al trámite del régimen de insolvencia, así mismo no podrá admitirse ni continuarse demanda en su contra.

Para los fines pertinentes se anexa copia de la providencia que admitió el trámite de reorganización en dos (2) folios.

Cordialmente,

  
**CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO**  
 Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE TUNJA**

**PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N°. 2017-0127-00**  
**SOLICITANTE - DEUDOR: SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS**  
**SOLICITADOS-ACREEDORES: ACREEDORES VARIOS.**  
**ASUNTO: Auto Admisorio del Proceso de Reorganización de Pasivos**

Tunja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Se pronuncia este despacho sobre la admisión o rechazo de la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada mediante apoderado por la parte solicitante señor SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS y siendo partes (acreedores) solicitadas: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE TUNJA, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, ALCALDIA DE CHIVATA, CLAUDIO OTONIEL MUÑOZ, CARLOS GIL, NEBARDO AVILA AVILA, RAUL MORENO.

Mediante auto de fecha 10 de Agosto de 2017 (Fol. 220 C.1) se inadmitió la demanda y se ordenó subsanarla en la forma allí indicada.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma según aparece en memorial que antecede presentado por el apoderado accionante (folios 221 a 226 C.1A), este despacho procederá a su ADMISIÓN, teniendo en cuenta que referida demanda cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, el juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada por el apoderado del deudor señor SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS y siendo acreedores: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE TUNJA, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, ALCALDIA DE CHIVATA, CLAUDIO OTONIEL MUÑOZ, CARLOS OSWALDO GIL MONROY, NEBARDO AVILA AVILA y RAUL OBIDIO MORENO GALINDO.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como promotor, en el proceso de la referencia a los siguientes profesionales inscritos en dicha categoría en la lista de auxiliares de la justicia de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, así: MAURICIO GAITAN GOMEZ, RUBEN ANTONIO SERNA RAMIREZ y CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS.

Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. y posesiónese en el cargo al primero que comparezca, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, para lo cual se fija la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil pesos m/c (\$ 2.463.000<sup>00</sup>), como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado al promotor, en tres (3) contados, el primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro, el segundo correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los

honorarios y se hará el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo y el tercero correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.7.2 del Decreto 2130 de 2015.

**TERCERO: ORDENAR** al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por parte de dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

**CUARTO: ORDENAR** al señor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS** o a su apoderado judicial que deberá entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos tanto administrativos como contables, aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este proceso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. Oficiase.

**SEXTO:** Una vez se posea el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO** de **DOS (S) MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

**SÉPTIMO: DISPONER** el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término indicado en el numeral anterior (**DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

**OCTAVO: ORDENAR** al señor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS** mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. Se pone de presente al deudor y su apoderado que dichos estados financieros deberán presentarse ante el despacho, para anexarlos al proceso.

**NOVENO: PREVENIR** al señor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS** que, sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DECIMO: DECRETAR** el embargo de los bienes del deudor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS**, denunciados por su apoderado en el acápite de activos de la demanda, (Fol. 21 a 23 C.1), con tal fin **OFICIESE** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja, para que se realice la debida inscripción del embargo de los derechos que el demandante posea en los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-1034, No. 070-108720, No. 070-87525 ubicados en el municipio de Chivata y el predio con folio No. 070-8860 de Tunja. Así mismo se decreta el embargo de los siguientes vehículos: Camión marca **DODGE** de placas **FAG-789** y automóvil **RENAULT** de placas **FTC-375** relacionados como de propiedad del demandante. Librense las demás comunicaciones del ante las entidades de tránsito competentes.

**DECIMO PRIMERO: DISPONER** la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria, para lo de su competencia. Oficiense e insértese los demás datos que sean necesarios.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** al señor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS** y al promotor que deberán fijar un **AVISO** que informe sobre el inicio de este proceso, indicando el juzgado, las partes y clase de proceso, dicho aviso deberá ser fijado en el domicilio, sede y sucursales del deudor. Para efecto de lo anterior se hace necesario que se aporten los registros fotográficos de la fijación de este aviso.

**DECIMO TERCERO: ORDENAR** a los administradores del deudor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS**, si los hay, al deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso por correo certificado, efectivamente informen a **todos los acreedores** la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca de su inicio, la denominación de este juzgado, incluyendo a los despachos judiciales que tramiten procesos de ejecución y restitución en contra del deudor. **En todo caso, deberá aportar al proceso la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior y los gastos serán a cargo del deudor.**

**DECIMO CUARTO: ORDENAR** al actor que se **FIJE** en las oficinas del deudor, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, de un **AVISO** que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DECIMO QUINTO: PROHIBIR** al señor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

**DECIMO SEXTO: COMUNÍQUESE** la apertura de éste proceso – **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** a la DIAN, a la Secretarías de Hacienda de los Departamentos de Boyacá y Cundinamarca, así mismo a las Tesorerías Municipales de Tunja y Chivata, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, el señor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS**, identificado con la C.C. 6.771.930 de Tunja. Oficiense.

**DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Chivata – Boyacá, que debe remitir el proceso No. 2013-0004, donde es demandante es el señor **CLAUDIO OTONIEL MUÑOZ**

TOBAR, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Tunja, que debe enviar el proceso No. 2014-0292, donde es demandante el BANCO DE OCCIDENTE y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tunja, que debe remitir el proceso No. 2014-0443, donde es demandante el BANCO DE BOGOTA y en los cuales el demandado es el señor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS**, para que hagan parte de este proceso de reorganización, previamente y de ser necesario por parte de referidos despachos judiciales deberá darse cumplimiento a lo previsto por el Art. 70 de la Ley 1116 de 2006.

**DECIMO OCTAVO: COMUNIQUESE** a los Jueces Civiles del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de organización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

**DECIMO NOVENO:** Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, a costa del demandante, SOLICÍTESE al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país que: “en este despacho se ha iniciado el **PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2017-0127-00**, siendo solicitante el señor, **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS**, identificada con la C.C. 6.771.930 de Tunja, y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **SANTOS GABRIEL RATIVA ARIAS**, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia”. Por secretaría y a costa del actor librese la comunicación respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 DE ORALIDAD DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 53 fijado el día primero (1°) de septiembre de 2017.

*Carlos Emilio Bernal Trujillo*

**CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO**

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial del Poder Público  
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 Cll. 19 No. 8-11 Of. 103 Tunja

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA  
 SECRETARÍA  
 RECIBIDO

Oficio No. 711  
 Tunja, 12 de Septiembre de 2017

Doctor:  
**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
 Presidente Consejo Seccional de la  
 Judicatura Boyacá y Casanare  
 Calle 19 No 08-11  
 Tunja

25	09	17.
9:35 PM		
5153.		
Co. RAD. INT.	RECIBO	

REF.: PROCESO REORGANIZACION DE PASIVOS  
 RADICACIÓN: 150013153004201700080  
 DEMANDANTE: JOSE JUVENAL FARFAN TORRES  
 Cedula de Ciudadania 6757086  
 DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, ALCALDIA MUNICIPAL DE VENTAQUEMADA, ACREEDORES VARIOS, CASA DE COBRANZA SOAB & ASOCIADO

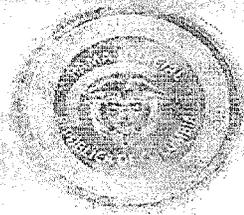
Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), se ordenó oficiar a esa oficina para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** presentada por la parte solicitante señor JOSE JUVENAL FARFAN TORRES mediante apoderado en contra de ACREEDORES VARIOS, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y en caso de existir procesos de ejecución o cobro en contra del señor JOSE JUVENAL FARFAN TORRES que estén en curso, sean remitidos a este despacho judicial para ser incorporados al trámite del régimen de insolvencia, así mismo no podrá admitirse ni continuarse demanda en su contra.

Para los fines pertinentes se anexa copia de la providencia que admitió el trámite de reorganización en tres (3) folios.

Cordialmente,

  
**CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO**  
 Secretario





174

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**TUNJA - BOYACÁ**  
**Carrera 11 No. 17-53 Cuarto Piso. Tunja (Boyacá)**

**PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2017-080-00**  
**SOLICITANTE - DEUDOR: JOSE JUVENAL FARFAN TORRES**  
**SOLICITADOS-ACREEDORES: ACREEDORES VARIOS.**  
**ASUNTO: Auto Admite Proceso de Reorganización de Pasivos**

Tunja, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

La demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por la parte solicitante **JOSE JUVENAL FARFAN TORRES** mediante apoderado y siendo partes solicitadas **ACREEDORES VARIOS**, una vez revisada observa este despacho judicial, que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma y cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, el juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por el apoderado del deudor **JOSE JUVENAL FARFAN TORRES** y siendo partes solicitadas **ALCALDIA DE VENTAQUEMADA, BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, CASA DE COBRANZA SOAB & ASOCIADO.**

**SEGUNDO: DESIGNAR** como promotor, en el proceso de la referencia a los siguientes profesionales contadores, de la lista de auxiliares de la justicia: a **GIOVANNI ALFONSO RODRIGUEZ OSORIO, VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS.**

Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. y posesiónese en el cargo al primero que comparezca, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, para lo cual se fijan en la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$2.349.016)**, como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado al promotor, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

**TERCERO: ORDENAR** al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su

gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

**CUARTO: ORDENAR** al señor **JOSE JUVENAL FARFAN TORRES** o a su apoderado judicial que deberá entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este proceso.

✓ **QUINTO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. Oficiése.

**SEXTO:** Una vez se poseione el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO** de **DOS MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

**SÉPTIMO: DISPONER** el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (los **DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

**OCTAVO: ORDENAR** al señor **JOSE JUVENAL FARFAN TORRES** mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**NOVENO: PREVENIR** al señor **JOSE JUVENAL FARFAN TORRES** que, sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DECIMO: ORDENAR** el emplazamiento de **ALCALDIA DE VENTAQUEMADA, BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, CASA DE COBRANZA SOAB & ASOCIADO** y de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 293 y 108 del C.G.P., en una radioemisora con amplia sintonía en la región del Departamento de Boyacá, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

**DECIMOPRIMERO: ORDENAR** a los administradores del deudor, si los hay, al deudor **JOSE JUVENAL FARFAN TORRES** y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

✓ **DECIMOSEGUNDO: DISPONER** la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria, para lo de su competencia cada uno.

**DECIMOTERCERO: FIJAR** en este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DECIMO CUARTO: NOTIFIQUESE** este proveído a los acreedores del señor **JOSE JUVENAL FARFAN TORRES**, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P.

**DECIMO QUINTO: PROHIBIR** al señor **JOSE JUVENAL FARFAN TORRES**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

**DECIMOSEXTO: COMUNIQUESE** la apertura de éste proceso – REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, el señor **JOSE JUVENAL FARFAN TORRES**, identificado con la CC 6.757.086.  
Oficiesse.

**DECIMOSEPTIMO: COMUNICAR** al Juez Promiscuo Municipal de Ventaquemada, que debe remitir el proceso 2014-00199 que tienen como demandante al señor **JAIRO HUMBERTO AVILA** y como demandado a **JOSE JUVENAL FARFAN TORRES** que cursa en ese despacho, para que hagan parte de este proceso de reorganización.

**COMUNIQUESE** a los jueces civiles del domicilio de la deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

**DECIMO OCTAVO:** Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2016, se solicita al Consejo Superior de la Judicatura- Sala administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país, que en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2017-080-00, siendo solicitante el señor, JOSE JUVENAL FARFAN TORRES, identificado con la CC 6.757.086, y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor JOSE JUVENAL FARFAN TORRES, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia.  
**OFICIESE**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ**  
JUEZ



<b>DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA</b> <b>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL</b> <b>CIRCUITO DE ORALIDAD</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> El auto anterior se notificó por Estado número 33 del 1 de Septiembre de 2017 a las 8:00 a.m. <i>Carlosemilio Bernal</i> SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial del Poder Público  
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 Cll. 19 No. 8-11 Of. 103 Tunja

Oficio No. 1124  
 Tunja, 27 de Noviembre de 2015.

Doctor:  
**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
 Presidente Consejo Seccional de la  
 Judicatura Boyacá y Casanare  
 Calle 19 No 08-11  
 Tunja

Tribunal de la Judicatura		
Sección Ejecutiva		
RECIBIDO		
15	09	17
D	M	
3:26 P.M.		
HORA		FECHA
5:00 P.M.		27/11/15
No. RAD. INT.		RECIBIDO

REF.: PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
 RADICACIÓN: 150013153004201500271  
 DEMANDANTE  
 Cedula de Ciudadanía 79463792  
 DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha once (11) de Noviembre de DOS MIL QUINCE (2015), se ordenó oficiar a esa oficina para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS presentada por la parte solicitante : MARCO OBDULIO OTÁLORA CIFUENTES mediante apoderado y siendo partes solicitadas: BANCO AGRARIO, BANCO, BANCO DAVIVIENDA Y DEMÁS ACREEDORES QUE CONCURRAN AL PROCESO, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Se anexa: copia de la providencia de fecha 11 de Noviembre de 2015 en dos folios para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 TUNJA BOYACÁ  
 Y CASANARE  
**CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO**  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA**

Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4 telefax 7443952

Email: j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA DE LA JUDICATURA  
DE BOGOTÁ - SALA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA

RECIBIDO

20	09	17.
10:30 P.M.		
5071		
No. RAD. INT.		RECIBIDO

Tunja, 8 de septiembre de 2017  
Oficio No. 01883

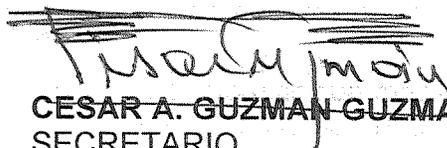
Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Bogotá

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
DEMANDANTE	NUBIA ESPERANZA TOBO VARGAS, 40020113
ACREEDORES	MUNICIPIO DE TUNJA, 891800846-1 BANCO COLPATRIA, 860034594-1 BANCO CAJA SOCIAL, 860007335-4 BANCO DE BOGOTA, 860002964-4 TARJETA ÉXITO S.A., 860032330-3 ENRIQUE TOBO USCATEGUI, 19284532
RADICADO	150013153003201700016-00

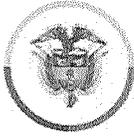
Me permito informar que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto del presente año, se admitió la demanda de Reorganización de Pasivos instaurada a través de apoderado judicial por la señora NUBIA ESPERANZA TOBO VARGAS, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010, en contra de sus acreedores MUNICIPIO DE TUNJA, 891800846-1, BANCO COLPATRIA, 860034594-1, BANCO CAJA SOCIAL, 860007335-4, BANCO DE BOGOTA, 860002964-4, TARJETA ÉXITO S.A., 860032330-3, ENRIQUE TOBO USCATEGUI, 19284532.

Lo anterior con el propósito de dar a conocer a los diferentes Juzgados del País, a fin de que remitan los procesos adelantados en contra de la demandante y se abstengan de admitir nuevas demandas en contra del deudor, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del asunto de la referencia.

Cordialmente,

  
**CESAR A. GUZMAN GUZMAN**  
SECRETARIO

analu



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

25	09	12
1:25 PM. 1+2		
O AIO17-785.		
NO. RAD. INT.		

O AIO17-785  
Bogotá, D. C., jueves, 21 de septiembre de 2017  
EXT17-5667

Doctora  
**NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO**  
Depositaria Provisional  
Carrera 70 No. 101-09  
Bogotá

Asunto: PROCESO DE LIQUIDACIÓN  
LADRILLERA LA CANDELARIA  
LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

Estimada doctora Nelly Stella:

Acuso recibo de su escrito, de fecha 31 de julio de 2017, el 13 de septiembre del presente año, en relación el asunto de la referencia y con el cual solicita "se sirva indicarme si existe actualmente algún proceso, en el cual sea parte la empresa que regento, esto con el fin de reconstruir su contabilidad y calificar las obligaciones contingentes a las que haya lugar". Teniendo en cuenta que se trata de un asunto meramente informativo, usted debe dirigirse directamente a los operadores judiciales, para que dentro del ámbito de su jurisdicción tengan conocimiento de su información.

Por lo tanto, le comunico que en la página web de la rama judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el link directorio de despachos judiciales, puede consultar SIERJU - Sistema Estadístico de la Rama Judicial, en el que aparece el directorio judicial de los jueces y magistrados del país por especialidad.

No obstante lo anterior, del presente y de su escrito se dará traslado a los Consejos Seccionales de la Judicatura, para conocimiento, quienes a su vez si lo consideran procedente, lo harán conocer a los Tribunales y Juzgados de la República, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

C.C.: Consejos Seccionales de la Judicatura (Anexo: en 4 folios)  
nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Bogotá, 31 de julio de 2.017

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
info@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

Referencia: **PROCESO DE LIQUIDACIÓN LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA  
EN LIQUIDACIÓN**  
**SOLICITUD**

Cordial saludo,

**NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.766.778, actuando en calidad de depositaria provisional con funciones de liquidadora de la sociedad **LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el Nit. No. 800119741, por medio del presente escrito acudo a su despacho a efectos de solicitar comedidamente se sirva indicarme si existe actualmente algún proceso, en el cual sea parte la empresa que regento, esto con el fin de reconstruir su contabilidad y calificar las obligaciones contingentes a las que haya lugar.

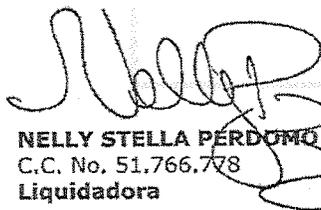
Cualquier inquietud, sugerencia, comentario u otros, podrán ser atendidos en:

1. Oficina ubicada en la Carrera 70 No. 101-09, en la ciudad de Bogotá, Teléfono fijo: 031-4338846, Celular: 313-889-8625, correo electrónico: [nperza@yahoo.es](mailto:nperza@yahoo.es).

Me permito adjuntar:

1. Designación de depositaria provisional con funciones de liquidadora, emanada por la Sociedad de Activos Especiales SAE, y acta de posesión No. 141-2017 de fecha 28 de junio de 2.017.
2. Oficio emanado por la SAE, dirigido a la Cámara de Comercio con el fin de registrarme como liquidadora en el Certificado de existencia y representación legal de sociedad **LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**.

Del Señor Juez, agradeciendo inmensamente la atención y colaboración.



**NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO**  
C.C. No. 51.766.778  
Liquidadora



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)  
 RADICADO No: CS 2017-048346  
 FECHA: 14/07/2017 14:45:04  
 TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA  
 ANEXOS: 0 FOLIOS: 0



Bogotá,

Señores:  
**CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**  
 Calle 28 N° 30-15  
 Tel: (2) 275 9054  
 Palmira - Valle del Cauca

Asunto: Solicitud de Inscripción de Acto Administrativo.

Respetados Señores:

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con Nit 900.265.408-3, por medio del Grupo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 "Por medio de la cual se expide el código de extinción de dominio", y de acuerdo con la Resolución de Designación de Depositario Provisional adjunta, comunica la misma, anexando copia auténtica, íntegra y gratuita del reféndo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reiteramos nuestra solicitud para realizar la correspondiente anotación relacionada a continuación:

Depositario:

Resolución	Depositario asignado	Identificación	Dirección	Ítem de Montarmento
RES. 410 DEL 01 DE JUNIO DE 2017	NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO	51766778	AK 70 101 D9 BOGOTA DC	Depositario Provisional de Sociedades en Liquidación

Activo:

N°	Descripción del activo	Nombre del activo	Municipio	Departamento
1.	800119741 / 21560	LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA EN LIQUIDACION	Calí	Valle del Cauca

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. es la entidad que remplazo a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes DNE, mediante la Ley 1708 del 2014, la cual dispone en su artículo 90: "Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la ley para ser la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), cuenta especial sin personería jurídica".

En orden de ideas, nos pertenece adelantar la administración de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

Bogotá D.C.: Calle 938 No. 13 -47 - PBX 7431444  
 Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768  
 Medellín: Carrera 45A No. 14 -27 Piso 9 Edificio Colinas del Poblado Tel: 604 01 32  
 Línea Gratuita Nacional: 01-8000 111612 - [giencionalciudadano@saesas.com.co](mailto:giencionalciudadano@saesas.com.co) - [www.saesas.com.co](http://www.saesas.com.co)



MINHACIENDA



Continuación

Página 2 de 2

Por lo anterior y en respuesta a su nota devolutiva por concepto de pago de derechos de la radicación No. 20170014997, se tenga en cuenta el principio constitucional de cooperación y gratuidad entre entidades del estado trazado en el Artículo 113 de la Constitución Nacional "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", adicional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Sin otro particular la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS queda presta a absolver cualquier inquietud, la cual podrá ser consultada si lo estima pertinente al correo electrónico [atenciondepositariosae@saesas.gov.co](mailto:atenciondepositariosae@saesas.gov.co); agradecemos dirigir respuesta en físico a la Calle 93B No. 13-47 de la ciudad de Bogotá y de manera digital a dicho correo electrónico.

Cordialmente,

Eliana Ivette Albor Meza  
Profesional Especializado III  
Grupo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores

ANEXOS: RES. 410 DEL 01 DE JUNIO DE 2017  
Acta de posesión

APROBÓ: Eliana Ivette Albor Meza  
ELABORÓ: Daniela Rodríguez Luque  
ARCHIVO: 520.228 Carpeta: Nelly Stella Perdomo Zambrano / CC 51766778

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 -47 - PBX 593 8792 - FAX 3465962  
Cali: Carrera 3 No. 12 -40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4965666  
Medellin: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Nova tempo - Tel. 6040132  
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.com.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.com.co) - [www.saesas.com.co](http://www.saesas.com.co)



ACTA DE POSESION No 138 - 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2138 de 2015, se procede a dar posesión a la señora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía N° 51.766.778, como Depositario Provisional con Funciones de Liquidador del siguiente activo:

Descripción del Bien	Ciudad	Dirección	NIT / Matricula Mercantil
LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA EN LIQUIDACION	PALMIRA	AV 6N 17N - 92 OF 514	800119741/21560

El activo descrito anteriormente, se asignó de conformidad con el acta del sistema N° 92, generada por el módulo de asignación automática, aprobada en sesión de Comité de Depositarios N° 13 de fecha 11 de mayo de 2017 y la Resolución de Designación N° 410 de fecha de 01 de junio de 2017.

El posesionado acepta y se compromete a cumplir a cabalidad los deberes y obligaciones que la designación como Depositario Provisional le impone.

Se firma en Bogotá, el día (28) del mes de junio de 2017, el presente acto.

Quién Posesiona

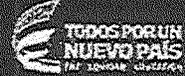
Posesionado



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

*Maria Virginia Torres de Cristancho*  
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO  
Presidente Sociedad de Activos Especiales  
S.A.S  
C.C 35.518.307 de Facatativá

*Nelly Stella Perdomo Zambrano*  
NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO  
Depositario Provisional  
C.C 51.766.778



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No.

410



ESTE DOCUMENTO ES DEL COPIA DEL  
QUE DEPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional de Sociedades y/o Depositario Provisional de Sociedades con funciones de Liquidador"

La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 de Ley 1708 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial vía personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO y que eran administrados por la exstinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "Depósito provisional" como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

"Depósito provisional Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que los administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivos y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija (...)"

Que la Resolución No.001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y dictó otras disposiciones sobre la materia.

Que el 4 de Noviembre de 2015 se expide el Decreto 2136, por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, el cual en el espíritu 6 indica lo relacionado con el Depósito Provisional.

Que el Depositario designado en el presente acto, está registrado y clasificado en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015, es obligación del Depositario Provisional que previo a la entrega de los Activos a administrar, constituya una Póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

Que los Depositarios Provisionales y Liquidadores se asignan de conformidad con el procedimiento "P-DP3-056 ASIGNACIÓN DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y LIQUIDADORES", establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que según consta en Acta de Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores N° 92 de fecha 3 de Mayo de 2017, se procedió a la asignación de los activos de que trata la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 13 de fecha 11 de Mayo de 2017 verificó el procedimiento y aprobó la designación que en la presente resolución se efectúa.

Que en mérito de lo expuesto,

LINA

RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** DESIGNAR a NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 51765773 como Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador de los Activos que se relacionan a continuación por el término de dos (2) años contados a partir del acto de posesión, pudiendo ser relevado en cualquier tiempo por la Sociedad de Activos Especiales como Administrador del FRISCO, cuando se incumpla con las obligaciones derivadas de las normas o disposiciones legales que regulan del Depósito Provisional o las obligaciones como Liquidador.

No.	ACTA	No. DE BIEN MATRIX	DESCRIPCION DEL BIEN	CIUDAD	DIRECCIÓN	NTT / MATRICULA MERCANTIL	ESTADO JURIDICO	CLASIFICACIÓN
1	92	10600528008887	LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	PALMIRA	AV 6N 17N - 92 OF 514	800119741 / 21560	EN PROCESO : 100.00%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
2	92	10601471012562	GOMEZ MARIN LTDA EN LIQUIDACION	ANSERMANUEVO	KM 2 VIA AL AMPARO	800102465 / 16427	EN PROCESO : 100.000000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
3	92	10600814009173	INMOBILIARIA INDAL LTDA EN LIQUIDACIÓN	CALI	CRAA 50 NOVA-50 LC 4-5	800025909 / 208251	EXTINCIÓN DE DOMINIO: 100.000000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
4	92	10600235008594	AGROPECUARIA EL BRASIL LTDA EN LIQUIDACIÓN	CALI	CLL 9 No. 44-56 Oficina 401 B	890528005 / 154272	EXTINCIÓN DE DOMINIO: 100.000000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
5	92	10600666009019	INMOBILIARIA PROYECTO SIGLO XXI S.A. EN LIQUIDACIÓN	BUGALAGRANDE	KR 7 NO. 5-90	815003078 / 23478	EN PROCESO : 100.00%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR

**ARTÍCULO 2:** ACEPTACIÓN El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015 debe manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del acto administrativo de nombramiento y proceder a posesionarse ante el Administrador del FRISCO. De no recibirse manifestación al respecto, se entiende como rechazada la designación, y en consecuencia, se procederá a efectuar una nueva designación.

**ARTÍCULO 3:** ORDENAR LA ENTREGA de la(s) sociedad(es) junto con todos los bienes y derechos que componen el activo societario de la(s) Sociedad(es), Establecimiento(s) de Comercio y/o Unidad(es) de Explotación Económica, así como la entrega física de los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos contables, si los hubiere, la cual se efectuará por parte del funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE, dejando constancia en el acta de entrega material de los activos, del estado del bien o bienes recibidos.

**• PARÁGRAFO 1:** INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO. La inscripción del nombramiento del Depositario Provisional, será realizada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales, una vez surtida la entrega de los bienes en los términos establecidos en el artículo tercero de esta resolución, para lo cual solicitará el registro a la Cámara de Comercio según la ubicación del activo, adjuntando copia del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión.

**ARTÍCULO 4:** OBLIGACIONES. El Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de Liquidador estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo Cuarto de la Resolución No. 015 del 20 de febrero de 2015 proferida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la renoción del mismo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 5:** CAUSALES DE TERMINACION DEL DEPÓSITO PROVISIONAL. El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial consistente en la devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo Cuarto de la presente Resolución.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador, plenamente justificada y aceptada por SAE S.A.S.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses sobrevinientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE, encuentre que la administración de los activos aquí enonstados se está ejecutando, sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE.
8. Por las demás establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como sucesores y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014.

VP

**ARTÍCULO 6: GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 en su artículo 2.5.5.2.4 Garantías, es necesario que previo a la entrega de la(s) sociedad(es) a administrar el Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de liquidador constituya una Póliza de cumplimiento a favor del administrador del FRISCO, para cada una de las sociedades asignadas, de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que ampare el manejo de los dineros recaudados en desarrollo de su gestión como Depositario.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido de la presente resolución al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador. Dicha garantía debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. y la Sociedad administrada.
- **VIGENCIA:** El plazo del nombramiento y una mes más, contados a partir de la fecha del Acto de posesión del Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **VALOR ASEGURABLE:** El 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (29.000.000.000) ni será inferior a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (6.500.000.000). Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición.

En caso que la información contable de la sociedad sufra modificaciones, en el sentido que aumente el valor de los activos, la póliza debe modificarse y presentarse a la Sociedad de Activos Especiales SAS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se presente conablenente esa situación.

Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el período solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., quien la comunicará al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador la aceptación de dichas Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio de la obligación del Depositario de tomar las pólizas necesarias para asegurar los activos de la sociedad y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extrac contractual y de Manejo, según sea el caso.

**ARTÍCULO 7: HONORARIOS** El Depositario Provisional de Sociedades activas percibirá como remuneración la suma resultante al aplicar la fórmula dispuesta en el artículo primero de la Resolución 208 del 23 de Julio de 2015 expedida por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

**ARTÍCULO 8: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución al Depositario Provisional a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores, al Grupo Interno de Trabajo de Aseguramiento de la Información y Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

**ARTÍCULO 9:** Si por cualquier motivo no se pudiera llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente.

**ARTÍCULO 10:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los

  
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISÓSTOMO  
C.C. 35.518.697 de Facatimé  
Presidenta



# RV: PROCESO DE LIQUIDACIÓN LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

lun 25/09/2017 1:25 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 2 archivos adjuntos (845 KB)

oaio17-785.pdf; EXT17-5667.tif;

**De:** Fernando Eduardo Cubillos Martinez

**Enviado:** jueves, 21 de septiembre de 2017 4:02 p. m.

**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; 'consejoa@gmail.com'; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes -Presidente Sala Administrativa - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; 'sala.administrativa.caqueta@gmail.com'; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

**Asunto:** PROCESO DE LIQUIDACIÓN LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

Señores

Presidentes

Consejos Seccionales de la Judicatura

Asunto: PROCESO DE LIQUIDACIÓN LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

Respetados Presidentes:

De manera atenta se remite para su conocimiento oficio OAI017-785, de fecha 21 de septiembre de 2017, el cual solicita "se sirva indicar si existe actualmente algún proceso, en el cual sea parte la empresa que regento, esto con el fin de reconstruir su contabilidad y calificar las obligaciones contingentes a las que haya lugar".

Atentamente,

**FERNANDO CUBILLOS MARTINEZ**

Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica  
de la Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Tel.: 5658500 Ext. 4644



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su compromiso con el PLANETA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SAN GIL

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJSA17-3622:  
Fecha: 25-sep.-2017  
Hora: 3:31:41  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Santander  
Responsable: DURAN TISCANO, MIGUEL ANGEL  
No. de Folios: 2  
Password: 34C98C1F

San Gil, 20 de Septiembre de 2017  
Oficio No. 1029

Señores  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
Bucaramanga, Santander

Referencia: Disolución y Liquidación de Sociedad  
Radicado: 68679-31-03-002-2017-00011-00  
Demandante: Jairo Guarín Díaz y Otros.  
Demandado: William Fernando Cristancho Guarín

RECIBIDO		
26	09	17
3:30 pm		3 + 1
5199		
No. RAD. INT.	RECIBIDO:	

Cordial saludo,

Mediante Providencia de fecha 12 de Septiembre de 2017, proferida por este Juzgado en el Proceso de referencia, propuesto por Jairo Guarín Díaz identificado con C.C. No. 8.791.650, Luis Eduardo Guarín Pico identificado con C.C. No. 1.045.677.972, Magdalena Pico Garrido identificada con C.C. No. 32.747.301 y Leidys Adriana Guarín Pico identificada con C.C. No. 1.129.571.256, contra William Fernando Cristancho Guarín identificado con C.C. No. 13.872.185, se **ORDENÓ** librar el presente a fin de que informe a los Juzgados Nacionales sobre la existencia del Proceso de la referencia y así se abstengan de adelantar o de continuar Procesos Ejecutivos contra la sociedad comercial respecto del establecimiento de comercio denominado Hotel Campestre Casona del Camino Real, así como las medidas cautelares decretadas y practicadas en ellos, estas quedarán a órdenes del juez que conoce de la liquidación, para lo cual de manera inmediata se proceda a la remisión del expediente si hubiese lugar.

Se anexa copia de la Providencia citada.

Sin otro particular en el presente.

*Cesar Zipamoncha R*  
**CESAR IVÁN ZIPAMONCHA RINCÓN**  
Secretario AD HOC

Juzgado Segundo Civil del Circuito  
San Gil, doce de septiembre de dos mil diecisiete

De conformidad con lo dispuesto en la audiencia del **28 de agosto pasado** y como quiera que no hubo consenso entre las partes para liquidar la sociedad, según lo informa el apoderado de los demandantes en memorial de los folios 943 al 945 del cuaderno 1B, y teniendo en cuenta que en esa fecha se llegó a un **acuerdo conciliatorio** en el sentido de **declarar disuelta la sociedad comercial respecto del establecimiento de comercio denominado Hotel Campestre Casona del Camino Real** que surgió entre las partes de este litigio, se dispone **designar como liquidador a Miryam Rocío Hernández Buitrago**, fijar en la suma equivalente al uno por ciento de los bienes objeto de liquidación el valor de los honorarios a la liquidadora, con la advertencia que los mismos **no pueden superar los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Ordenar que se inscriba a la liquidadora y el presente proveído en el **registro mercantil** que lleva la Cámara de Comercio para el establecimiento objeto de la liquidación, así mismo, deberá agregarse a la denominación social del establecimiento de comercio la expresión **en liquidación**.

Adviértase a la Liquidadora aquí designada que debe concurrir a tomar posesión del cargo dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la comunicación respectiva, debiendo prestar caución para el manejo de los bienes sociales por la suma equivalente al 20% de la cuantía estimada en el libelo demandatorio, dentro de los tres días posteriores a su posesión; además, a partir de su posesión cuenta con el plazo de un mes para elaborar el inventario de activos y pasivos y presentarlo al juzgado.

Ordenar el **embargo y secuestro** del inmueble identificado con el folio de matrícula #319 - 45371 de la ORIP de San Gil, junto con el establecimiento de comercio denominado **Hotel Campestre Casona del Camino Real**.

Para los fines previstos en el artículo 529 numeral 7 del código general del proceso, se dispone oficiar a los jueces del domicilio de la sociedad en liquidación, así como a la administración municipal y a la DIAN, con las advertencias allí dispuestas.

De conformidad con lo preceptuado en el cánón 232 del código de comercio, aplicable por remisión del artículo 506 ibídem, se ordena a la liquidadora que dentro de los tres días posteriores a su posesión proceda a informar a los acreedores sociales sobre el **estado de liquidación** de la sociedad, mediante **aviso** que deberá publicar en un periódico que circule de manera regular en el

domicilio social, además de fijarlo en un lugar visible del establecimiento de comercio objeto de liquidación.

Por la secretaria del juzgado librense los oficios para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

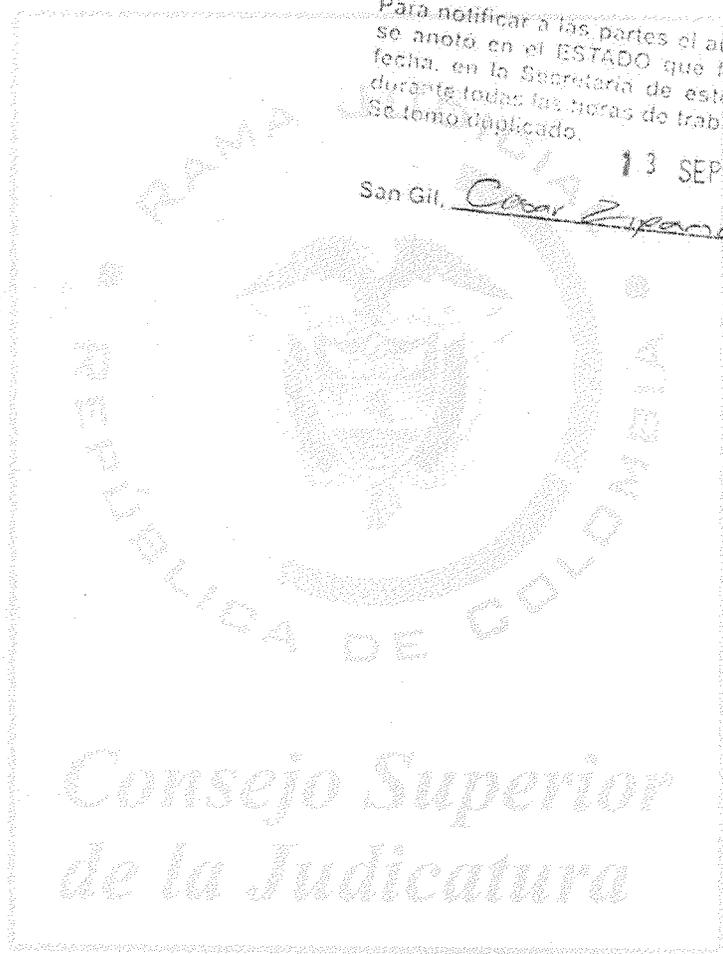
El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ**

Para notificar a las partes el auto anterior se anotó en el ESTADO que fijó en esta fecha, en la Secretaría de este Juzgado, durante todas las horas de trabajo de hoy, se tomó duplicado.

13 SEP 2017

San Gil, Cesar Zepeda





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DE BOGOTÁ - SALA ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA  
RECIBIDO

26 09 17

3:28 PM. 17711

0A1017-786

No. RAD. INT. RECIBO

OAIO17-786 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

ASUNTO: SOLICITUD DE CRICULACIÓN A JUZGADOS - INCIO DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN INICIADA POR EL SEÑOR CARLOS ANDRES VALBUENA INDENTICADO CON C.C. 9.658.966 DE YOPAL - PROCESO No: 85001-31-03-003-2016-00270-00 - ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA Y VICTOR JULIO PAMPLONA SAAVEDRA.

FECHA: Bogotá, D. C., jueves, 21 de septiembre de 2017

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con instructivo No.4630. En atención al Oficio N° 201600270-OFC03 de Fecha: 13 de septiembre del presente año, suscrito por la doctora HELENA SANDOVAL MORALES, quien manifiesta en su escrito que su designación como Promotora, surgió previa remoción del Promotor, inicialmente designado conforme al Auto del 17 de mayo de 2016 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal - Casanare, esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es meramente de carácter Informativo. Por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser remitido directamente al Promotor.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó Auto del cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal - Casanare, donde demuestre la calidad de Promotora dentro del proceso de reorganización. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente, teniendo en cuenta que solo anexó fotocopia del Acta de Posesión ante el Juzgado antes mencionado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello, y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente.

Cordialmente,

*Leonor C. Padilla Godin*

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 6 folios  
nmp

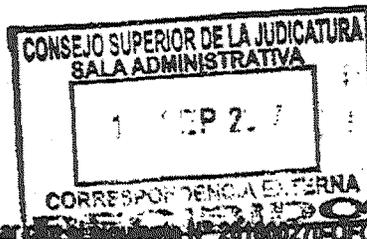
Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Bogotá D.C., 13-sep-2017



Favor al contestar referirse al expediente N° 201600270-00FC03

Doctora:  
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA  
Presidenta • CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Calle 12 No. 7 - 65  
Bogotá, D.C.

F=5  
EXPCSS17  
4630

**ASUNTO:** Solicitud de circularización a JUZGADOS- INICIO DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN iniciada por el señor CARLOS ANDRES VALBUENA IDENTIFICADO CON C.C. 9.658.966 de YOPAL.

Proceso Nro: 85001-31-03-003-2016-00270-00.  
Solicitante: Deudor CARLOS ANDRES VALBUENA  
Acreedores: Banco Davivienda, Banco BBVA y Victor Julio Pamplona Saavedra.

Respetada Doctora,

1. HELENA SANDOVAL MORALES identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de PROMOTORA dentro del proceso de reorganización de persona natural comerciante Rad. 2016-00270 designada por el JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, invocando el principio de colaboración armónica entre entidades públicas de que habla el artículo 113 de la CP, me permito solicitar su ayuda para que por su intermedio se circularice a todos los JUZGADOS, a fin de dar a conocer que:

EL JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL EN EL PUNTO PRIMERO DE SU PROVIDENCIA JUDICIAL DE FECHA 17-MAYO-2016 PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO RAD 85001-31-03-003-2016-00270-00, RESOLVIÓ ADMITIR EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE INICIADA POR EL SEÑOR CARLOS ANDRES VALBUENA IDENTIFICADO CON C.C. 9.658.966 DE YOPAL, CON DOMICILIO PRINCIPAL DE AGUAZUL - CASANARE, EN LA CALLE 19 N°19-12 AGUAZUL, NIT.9658966 -7 Y MATRICULA N°00015597 DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY 1116 DE 2006 Y LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTAN O ADICIONAN.

EN CONSECUENCIA, REMITIR AL JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL TODOS LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN O COBRO QUE HAYAN COMENZADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

Y DEBIENDO ADVERTIR SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE INICIAR O CONTINUAR DEMANDA DE EJECUCIÓN O CUALQUIER OTRO PROCESO DE COBRO CONTRA EL DEUDOR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1116 DE 2006

LA DIRECCIÓN DEL JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, COMO AUTORIDAD JUDICIAL ANTE QUIEN SE ADELANTA EL PRESENTE PROCESO DE REORGANIZACIÓN LA: CRA 14 N°13-60 PISO 1, PALACIO DE JUSTICIA - YOPAL CASANARE

En línea con lo aquí solicitado, en los puntos DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO SÉPTIMO del mentado AUTO del 17-may-2016, el JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL ordenó comunicar del inicio del presente Proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante de entre otras autoridades a todos los Jueces.

2. De otra parte, debido a que la designación y posterior posesión de la suscrita PROMOTORA de fecha 31-agos-2017 surge previa remoción del (os) Promotor (es) inicialmente designado (s) conforme AUTO del 17-may-2016, a continuación se precisan los datos contacto de la suscrita PROMOTORA para los efectos señalados en el numeral de tercero del AVISO REORGANIZACIÓN que se anexa a esta solicitud, como lo son la; CRA 19 N°39 -31 OFICINA 304 Bogotá D.C., Cel 3103066360, correo electrónico [helenasandovalm@hotmail.com](mailto:helenasandovalm@hotmail.com)

3. Para los fines aquí comentados y acreditación de la calidad en la que obra la suscrita PROMOTORA se remite para su conocimiento:

1. Auto del 17-mayo-2016 proferido dentro del Rad. 85001-31-03-003-2016-00270-00 por el JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL. En 4 folios.
2. AVISO DE REORGANIZACIÓN fijado el 31-mayo-2016 a las 7:00am y con constancia de desfijación del 07-juni-2016. En 1 folio.
3. ACTA DE POSESIÓN de la suscrita promotora de fecha del 31-agos-2017. En 1 folio.

Agradeciendo la amable y oportuna gestión

HELENA SANDOVAL MORALES  
C.C. 52.378.926  
T.P 116738 CSJ

Con copia para acreditar constancia de entrega y con destino al Juzgado JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL rad. 85001-31-03-003-2016-00270-00. - Dirección: CRA 14 N°13-60 PISO 1, PALACIO DE JUSTICIA - YOPAL CASANARE.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Proceso núm. 85001-31-03-003-2016-00270-00  
Solicitante: CARLOS ANDRÉS VALBUENA  
Acreedores: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA Y  
VÍCTOR JULIO PAMPLONA SAAVEDRA

Solicitud Especial De Reorganización Empresarial

### TEMA A TRATAR

Procede este Despacho a decidir si se admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial realizada, a través de apoderado judicial, por el señor CARLOS ANDRÉS VALBUENA, con fundamento en la Ley 1116 de 2006.

### CONSIDERACIONES

Con demanda radicada el 22 de abril de 2016 en la oficina de reparto, entregada a este Despacho el 22 de abril de 2016, el apoderado de CARLOS ANDRÉS VALBUENA, solicitó la admisión de dicha persona natural comerciante en el proceso de reorganización, conforme a lo previsto en la ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta el monto de las obligaciones, que los acreedores son de orden local, además no se evidencian anomalías en la contabilidad y no se exhiben incumplimientos de obligaciones legales; de conformidad con el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designará como promotor al mismo deudor, señor CARLOS ANDRÉS VALBUENA. Pues nombrar un promotor de la lista generaría un incremento en el pasivo y por el momento no es necesario.

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, la póliza alegada deberá, dentro del cuerpo de la misma el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 1047 y 1068 del C. Co.

Este despacho considera luego de valorados los supuestos fácticos y jurídicos, y teniendo en cuenta que el deudor es el promotor designado en el presente proceso; es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Evalúados los documentos suministrados por el demandante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor CARLOS ANDRÉS VALBUENA, identificado con

CSA

Scanned by CamScanner

la cédula de ciudadanía No. 9.658.966 de Yopal, con domicilio principal en la ciudad de Aguazul, en la Calle 19 No. 19 - 12 de Aguazul, NIT. No. 9658966-7 y Matrícula No. 00015597 de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Téngase como acreedores al BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA Y VICTOR JULIO PAMPLONA SAAVEDRA.

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Casanare, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Designar como promotor, al deudor señor CARLOS ANDRES VALBUENA. Cítesele para que se poseione dentro de los ocho (08) días siguientes a la citación.

**CUARTO:** Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 32 del Decreto 962 de 2009 y Art. 2.2.2.11.8.1 inc. 3 decreto 2130 de noviembre 4 de 2015, y Resolución No.100-000867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar durante su ejercicio y hasta por cinco (5) años más. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los arts. 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1 numeral 6 del Decreto 2130 de 2015.

**QUINTO:** Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6º del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

**SEXTO:** Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información:

(I) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.

(II) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c.s.a.

**SEPTIMO:** Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

**OCTAVO:** De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado por Secretaría, a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**NOVENO:** Ordenar al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

**DECIMO:** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor demandante, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, específicamente sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-26251 de la oficina de instrumentos públicos de Yopal, plenamente identificado en el capítulo IX (relación de patrimonio) folio 16. Librense los oficios.

**DÉCIMO PRIMERO:** En firme el presente auto, FIJAR en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DECIMO SEGUNDO:** Ordenar al deudor demandante y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberá ser una vez este en firme el presente auto.

**DECIMO TERCERO:** Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

C. S. A.

**DÉCIMO CUARTO:** Ordenar al deudor y al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO QUINTO:** El deudor demandante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

**DÉCIMO SEXTO:** Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Librense los oficios.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciaras, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sobre el inicio del presente proceso y para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Y específicamente los siguientes procesos (fl. 12):

Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul, proceso de ejecución No. 2014 - 0659 adelantado por VICTOR JULIO PAMPLONA SAAVEDRA, en contra de CARLOS ANDRES VALVUENA. Para el efecto oficiar al mencionado despacho.

Juzgado Primero Civil Del Circuito De Yopal, proceso de ejecución No. 2015 - 0290 adelantado por BANCO BBVA en contra de CARLOS ANDRES VALVUENA. Para el efecto oficiar al mencionado despacho.

**DÉCIMO OCTAVO:** RECONOCER y TENER al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como APODERADO JUDICIAL de CARLOS ANDRES VALVUENA en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 26 Y 27 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA EMPERATRIZ DELGADO RIANO ESLAVA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 18 (párrafo 1º de la Ley de 2006, a las once (11) de la tarde (7 a.m.).
MARLON CERVASCO VAREZAS HURTADO Secretario

C.S.A.

Scanned by CamScanner



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
YOPAL CASANARE

**AVISO REORGANIZACIÓN**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO FECHADO DEL 18 DE ABRIL DE 2016, NUMERAL DECIMO PRIMERO (11).

**AVISA:**

1. Que por Auto fechado del 17 de mayo de 2016, se admitió el proceso de Reorganización Empresarial de persona natural comerciante iniciado por el señor **CARLOS ANDRES VALBUENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.658.966 de Yopal, NIT. 9658966-7 y matrícula No. 00015597, con domicilio en la Calle 19 N° 19 - 12 de Aguazul - Casanare, celular 3112140783, correo electrónico [sincorreo@cccasanare.co](mailto:sincorreo@cccasanare.co), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que en la misma providencia de apertura, fue designado como promotor el deudor **CARLOS ANDRES VALBUENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.658.966 de Yopal.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la promotora para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: Calle 19 N° 19 - 12 de Aguazul - Casanare, celular 3112140783, correo electrónico [sincorreo@cccasanare.co](mailto:sincorreo@cccasanare.co)

4. Que se ordenó la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio de Yopal - Casanare, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2o de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificada por el artículo 34 de la ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibidem.

Que el presente aviso se fija en un lugar público de la secretaría del despacho, por el término de cinco (5) días hábiles hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a las 7:00 a.m.

  
MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO  
Secretario

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** el presente aviso se desfija hoy siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las 5:00 p.m. luego de permanecer en el lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de cinco (05) días hábiles, y se agrega al proceso.

  
MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO  
Secretario

111

Scanned by CamScanner



**ACTA DE POSICIÓN DE HEICILIA HELENA SANDOVAL MORALES COMO PROMOTOR DENTRO DEL PROCESO ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN, N° 85001-51-03-008-2016-0270-00, ADELANTADO POR CARLOS ANDRÉS VALBUENA EN CONTRA DE BANCO PAVYENDA Y OTROS.**

En Yopal, Casanare, hoy 31 de agosto de 2017, se hizo presente en el Despacho del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE, HEICILIA HELENA SANDOVAL, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, identificada con C.C. N° 52.378.926 expedida en Quilichao (Chocó), con el fin de tomar posesión como PROMOTOR dentro de la causa del asunto, de conformidad con la designación realizada mediante auto del cuarto (4) de julio de dos mil diecisiete (2017).

En la virtud el suscrito funcionario le tomó el juramento de feor, por cuya gravedad, premio cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone, manifiesta de conformidad con el Decreto 2130/2013, ART. 2.2.2.1.5.10 que acepta el cargo, que no se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el referido decreto, las normas procesales y el régimen disciplinario, y que al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la L1116/2006.

Lo sendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por las que en ella intervinieron.

La juez,

LILIANA ECHEVERRI DE ROBERTIANO BEAVAL

El Pregonario,

HEICILIA HELENA SANDOVAL MORALES  
  
DINA ANGELICA AMARGOSA CORDOBA

El Secretario,

7

# RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

mar 26/09/2017 3:28 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

2 archivos adjuntos (447 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAI017-786.doc; EXPCSJ17-4630.tif;

**De:** Nancy Maria Perez - Bogota

**Enviado:** lunes, 25 de septiembre de 2017 3:16 p. m.

**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buevas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Céspedes - Presidente Sala Administrativa - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2017

Muy buenas tardes:

Adjunto remito Memorando Informativo junto con su anexo, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

de la Judicatura

# RV: Disolucion y Liquidacion de Sociedad

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

mar 26/09/2017 3:30 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (890 KB)

Disolucion y Liquidacion de Sociedad Juzgado 2 Civil del Circui.pdf;

---

**De:** Sala Administrativa Santander - Bucaramanga

**Enviado:** martes, 26 de septiembre de 2017 2:03 p. m.

**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes -Presidente Sala Administrativa - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

**Cc:** Juzgado 02 Civil Circuito - San Gil - Bucaramanga

**Asunto:** Disolucion y Liquidacion de Sociedad

Buena Tarde;

Para su conocimiento y fines pertinentes se adjunta el asunto de la referencia, con el fin de que se comunique a los despachos de cada seccional.

Cualquier comunicacion al respecto enviarla al respectivo despacho solicitante.

**Cordialmente,**  
**Consejo Seccional de Santander**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia